

AYUNTAMIENTO DE MADRID.

CONDICIONES VIGENTES

PARA LA EXPLOTACION DEL

JARDIN ZOOLOGICO

DEL PARQUE DE MADRID.



MADRID.

IMPRESA Y LITOGRAFÍA MUNICIPAL.

1896.

Ayuntamiento de Madrid

AYUNTAMIENTO DE MADRID

CONSEJO DE AYUNTAMIENTO

CONSEJO DE AYUNTAMIENTO

CONSEJO DE AYUNTAMIENTO

CONSEJO DE AYUNTAMIENTO

---

---

*Condiciones vigentes para la explotación del Jardín Zoológico del Parque de Madrid.*



*Primera.*—El Excmo. Ayuntamiento cede al concesionario por término de diez y siete años todo el terreno que en la actualidad ocupa el Jardín Zoológico del Parque de Madrid, incluso la cerca titulada de Román, con todas sus dependencias, exceptuando las en que se hallan establecidas las oficinas del Ramo de Parque y Jardines, y las en que habitan los empleados del mismo; cediendo dos al concesionario para él y su familia, con el fin de que estando próximo al Jardín Zoológico, pueda atender debidamente á sus intereses.

*Segunda.*—El plazo del arrendamiento del Parque Zoológico, á favor de D. Luis Cavanna, será de veinte años á contar desde la fecha de la concesión primitiva, ó de diez y siete años á

contar desde el otorgamiento de la escritura del nuevo contrato.

Si antes de terminar este plazo falleciese el Sr. Cavanna, sus herederos le subrogarán en el arrendamiento, en tanto cumplan con las condiciones de este contrato. En el caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá rescindirlo, quedando facultado para adquirir todos ó parte de los animales al precio de coste.

Será cantidad de abono la que el Ayuntamiento hubiese entregado como subvención.

A los efectos de esta cláusula llevará el arrendatario un libro rubricado por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que se anoten los animales que adquiera y su coste.

*Tercera.*—El arrendatario queda obligado á enriquecer el Parque Zoológico con los siguientes ejemplares durante el tiempo del arrendamiento:

En los dos primeros años traerá una pareja de Nilgaros antílopes de Abisinia.

Durante los cinco años siguientes un Dromedario blanco de Africa.

Durante los cinco años siguientes un Bisonte de Méjico.

Además de estos ejemplares el arrendatario traerá otros sin fecha fija, de especies que sean de interés para el estudio de los sabios, y de recreo para el público.

*Cuarta.*—El importe de las entradas al Parque

Zoológico quedará en totalidad en favor del arrendatario. Se suprimirá, en su consecuencia, la intervención del Ayuntamiento.

El arrendatario permitirá dos veces al año la entrada gratuita á los niños de los Colegios particulares y de las Escuelas municipales.

*Quinta.*—Se surtirá al arrendatario de dos carros diarios de hierba, de la que se guadañe en el Retiro, cesando dicho suministro cuando por cualquier causa no se recolecte.

También se le proveerá diariamente de ocho arrobas de ramaje procedente de la poda de los árboles del Retiro, cesando de proveerle cuando falte la leña.

*Sexta.*—El Ayuntamiento subvencionará al arrendatario con el cincuenta por ciento del importe de las compras de animales destinados al Parque Zoológico, no pudiendo dicha subvención pasar de la cantidad de seis mil pesetas anuales, que al efecto consignará en sus presupuestos.

*Séptima.*—Igualmente se subvencionará con el ochenta por ciento de las obras de instalación necesarias que se realicen para la conservación y comodidad de los animales; no pudiendo la expresada subvención pasar de otras seis mil pesetas anuales, que también habrán de consignarse en los presupuestos sucesivos.

Las obras se proyectarán y ejecutarán por el arrendatario, pero mediante la aprobación e intervención del Ayuntamiento.



*Octava.*—La Dirección del Jardín Zoológico corresponderá exclusivamente al Sr. Cavanna.

*Novena.*—A la terminación del contrato deberá axistir, cuando menos, un número igual de ejemplares al inventariado al otorgarse la escritura.

Quedará de la propiedad del Excmo. Ayuntamiento la mitad de los ejemplares que existan, y se reserva el derecho de adquirir la otra mitad al precio que ambas partes convengan.

*Décima.*—Se autoriza al concesionario para utilizar el baño del Elefante, cuando sea necesario bañar los ejemplares que posea de esta especie de paquidermos, no pudiendo hacer otro uso de él.

*Undécima.*—Dentro del terreno que se le cede y en el sitio y con la extensión que limite el señor Ingeniero del Ramo, podrá el concesionario sembrar alfalfa ú otras semillas de las que consumen los rumiantes, pero sin cortar ni trasplantar ninguno de los árboles que existen en la actualidad.

*Décimasegunda.*—Queda además facultado para dar espectáculos y contratar la exhibición de las novedades que se presenten en esta Capital, siempre que unos y otros tengan analogía. En este caso los precios que fije por la entrada al Jardín no podrán exceder de una peseta por persona, quedando obligado á rebajarlos á cincuenta céntimos los domingos y jueves de la primera semana de cada mes.

— 7 —

*Décimatercera.*—El Ayuntamiento se obliga á alimentar el Jardín Zoológico con el caudal de aguas de que hoy se halla dotado, por ser de absoluta necesidad para el sostenimiento del mismo.

*Décimacuarta.*—El Ayuntamiento se compromete á sostener su compromiso durante el término de diez y siete años de la concesión, siempre que por el concesionario se cumplan las obligaciones contenidas en estas bases.

*Décimaquinta.*—La Corporación Municipal se obliga á no permitir ni autorizar en el tiempo de duración de este contrato la exhibición, dentro de las posesiones del Ayuntamiento, de ninguna otra colección de fieras.

*Décimasexta.*—Durante los meses de Junio á Septiembre el concesionario podrá salir á las poblaciones de España en que por particulares circunstancias le conviniese exhibir una parte de la colección, dejando el resto en el Parque Zoológico para su explotación.

---

Las anteriores condiciones fueron aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento en 22 de Noviembre de 1895; sancionadas por la Junta Municipal en 28 de Enero de 1896 y elevadas á escritura pública en 22 de Mayo del mismo año.